De nuestra consideración:

En primer lugar, queremos agradecer esta posibilidad que el Servicio de Aduanas, nos brinda poder conocer con anticipación las normas y disposiciones aduaneras, de manera virtual en los tiempos actuales.

Sobre la materia podemos complementar que existen dos formas para calificar un bien de capital. La primera de ella a través de la ley N° 21.210 y las características entregadas por el Decreto del Ministerio de Hacienda, N° 991, de 19.06.2020 y la segunda calificación es mediante el Art. 3° de la ley 20269, la cual entrega el Listado de bienes capital para exención de derechos ad-valorem.

En base a lo anterior podemos desprender que existen mercancías que no necesariamente pueden aplicar para las dos leyes, es decir, que no califican como bienes de capital para la Ley 20269, pero si para el Decreto 991 del Ministerio de Hacienda.

El párrafo anterior nos puede generar los siguientes Regímenes de Importación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | 1 | 2 | 3 |
| Derechos | General (6%) | TLC | Ley 20269 |
| IVA | Decreto 991 | Decreto 991 | Decreto 991 |

Sin otro particular y esperando una buena acogida a nuestras observaciones, saluda cordialmente a usted,

Jean Paul Blancaire